



SERVICIO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE ESCOLAR
EMPRESARIAL Y TURISMO A NIVEL NACIONAL

Regimen Comun- RES. Ministerio de Transporte N°004

LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
NIT 900.461.872-8 NO SOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES NI AUTORRETENEDORES
REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA
4921 AUTORIZACION DE FACTURA RESOLUCION
DIAN 18762004065126 DEL 2019/08/08 HABILITA
DEL 403 AL 1000

Calle 73 No. 75-63 Piso 2 Telefono 7456631lineaspremium@gmail.com/ Bogotá D.C. / Colombia

FACTURA DE VENTA

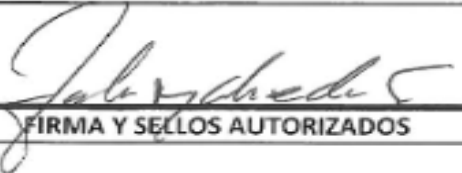
LP - No. 540

FECHA
FACTURA
VENCE

12 - 05 - 2020

NOMBRE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
DIRECCION: CALLE 26 No 69 - 76
CIUDAD: BOGOTA **NIT** 899.999.061-9

NO. Servicio
Contacto
TELEFONO:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SEGÚN CONTRATO No 355-2019 DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACION DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DEL 08 AL 30 DE ABRIL 2020		
	SERVICIO ADICIONALES		
1	VEHICULO DE PLACAS ERL 151	904.394	904.394
1	VEHICULO DE PLACAS WEQ 003	469.613	469.613
	FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE DAVIVIENDA AHORROS No. 017270193992 A NOMBRE DE LINEAS ESPECIALES PREMIUM Y ENVIAR SOPORTE DE PAGO A EL CORREO cartera@ortsas.com		
Observaciones: SERVICIO DE TRANSPORTE			1.374.007
SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS MCTE		DESCUENTOS	-
1. La presente factura de venta constituye Título valor en los términos de la ley 1231 de 2008. 2. Si la factura es cancelada con cheque y éste fuere devuelto por cualquier razón causará el 20% de sanción, según artículo 722 del C.C. y únicamente es considera cancelada cuando se haga efectivo el valor respectivo. 3. En caso de mora en el pago d elas fechas estipuladas, se cobrará un interés moratorio diario a la tasa máxima permitida por la ley. 4. Se hace constar que la persona distinta al client eestá autorizada por el cliente para firmar confesar la deuda y obligar al cliente		RETEFUENTE	-
		RETEICA	-
		VALOR TOTAL	1.374.007
 FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS		Recibi de conformidad el servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la rr NOMBRE _____ IDENTIFICACION _____ FECHA DE RECIBO _____  FIRMA Y SELLO CLIENTE	

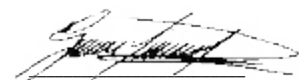
INFORME DE COSTOS MENSUAL SERVICIO TRANSPORTE - CPS No.355 de 2019

SERVICIOS DEL 08 AL 30 DE ABRIL DE 2020

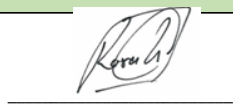
INFORMACION CONSOLIDADO HORAS EXTRAS									FACTURACION SDMUJER									
FECHA	SERVIDOR	DEPENDENCIA	HORA INICIO	HORA FINAL	ORIGEN	DESTINO/RECORRIDO	PLACA	CONDUCTOR (A)	MODALIDAD DE SERVICIO	VALOR TARIFA	EXTRAS DIURNAS			EXTRAS NOCTURNAS			TOTAL FACTURAR	
											CANT	VR. UNT	TOTAL EXTRAS DIURNAS	CANT	VR. UNT	TOTAL EXTRAS NOCTURNAS		
SUBTOTAL HORAS EXTRAS											\$ -	0,0	\$ -	# REF!	0,0	\$ -	\$ -	\$ -

INFORMACION CONSOLIDADO SERVICIOS ADICIONALES									FACTURACION SDMUJER								
FECHA	SERVIDOR	DEPENDENCIA	HORA INICIO	HORA FINAL	ORIGEN	DESTINO/RECORRIDO	PLACA	CONDUCTOR (A)	MODALIDAD DE SERVICIO	VALOR TARIFA	EXTRAS DIURNAS			EXTRAS NOCTURNAS			TOTAL FACTURAR
											CANT	VR. UNT	TOTAL EXTRAS DIURNAS	CANT	VR. UNT	TOTAL EXTRAS NOCTURNAS	
23/04/2020	CLAUDIA VELASCO	DTDYP	7:30 a. m.	7:10 p. m.	CALLE 134 # 49-3	CRA 112 BIS #71-4	ERL151	JONNY BENAVIDEZ	Doble cabina 4X4 con platon 2400 cc DIA 12 HORAS	469.613							469.613
28/04/2020	ANDREA BENAVIDEZ	DTDYP	6:00 a. m.	3:00 p. m.	CRA 25 #39-26	VARIOS	ERL151	JONNY BENAVIDEZ	Doble cabina 4X4 con platon 2400 cc HORA DIURNA	48.309	9	48.309	434.781				434.781
30/04/2020		DTDYP	6:30 a. m.	5:30 p. m.		VARIOS	WEQ003	JONNY BENAVIDEZ	Doble cabina 4X4 con platon 2400 cc DIA 12 HORAS	469.613							469.613
SUBTOTAL CONSOLIDADO SERVICIOS ADICIONALES										\$ 987.535	0	\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ 1.374.007

INFORMACION CONSOLIDADO SERVICIO MENSUAL CAMIONETAS									FACTURACION SDMUJER				
FECHA	SERVIDOR	DEPENDENCIA	DÍA INICIAL	DÍA FINAL	ORIGEN	DESTINO/RECORRIDO	PLACA	CONDUCTOR (A)	MODALIDAD DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	VALOR TARIFA	DÍAS LIQUIDADOS	TOTAL SERVICIO MENSUAL
SUBTOTAL MODALIDAD DEL SERVICIO													\$ -
TOTAL SERVICIO MENSUAL													\$ 1.374.007


Representante Legal


Coordinadora Servicio


Supervisora del Contrato

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900461872	8	LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PREMIUM	CALLE 73# 75-55	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5559260	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-04	2020-05	619639373	9405936336	E	2020/05/19	2020/05/07	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,900,40

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	de	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lri	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
CUCURSAL: PREMIUM (13 Afiliados)																							\$17,309,012	\$520,800			\$17,309,012	\$608,100			\$17,309,012	\$608,100			\$17,309,012	\$163,400			\$0	\$0	\$1,900,400
Centro de Trabajo: COMERCIALES (2 Afiliados)																							\$2,760,001	\$82,900			\$2,760,001	\$46,500			\$2,760,001	\$46,500			\$2,760,001	\$7,700			\$0	\$0	\$183,600
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (2 Afiliados)																							\$2,760,001	\$82,900			\$2,760,001	\$46,500			\$2,760,001	\$46,500			\$2,760,001	\$7,700			\$0	\$0	\$183,600
1	CC	1014232406	GOMEZ YENIFER																	231001	19	\$734,667	\$22,100	EPS008	19	\$734,667	\$29,400	CCF22	19	\$734,667	\$29,400	14-11	19	\$734,667	\$7,700	19	\$0	\$0	Si	\$88,600	
2	CC	1014232406	GOMEZ YENIFER												X					231001	11	\$425,334	\$12,800	EPS008	11	\$425,334	\$17,100	CCF22	11	\$425,334	\$17,100	14-11	11	\$425,334	\$0	11	\$0	\$0	Si	\$47,000	
3	CC	1013579636	LOAIZA JHOIMAR									X								231001	30	\$1,600,000	\$48,000	EPS017	30	\$1,600,000	\$0	CCF22	30	\$1,600,000	\$0	14-11	30	\$1,600,000	\$0	30	\$0	\$0	Si	\$48,000	
Centro de Trabajo: CONDUCTORES (4 Afiliados)																							\$3,179,966	\$95,700			\$3,179,966	\$127,700			\$3,179,966	\$127,700			\$3,179,966	\$112,500			\$0	\$0	\$463,600
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (4 Afiliados)																							\$3,179,966	\$95,700			\$3,179,966	\$127,700			\$3,179,966	\$127,700			\$3,179,966	\$112,500			\$0	\$0	\$463,600
4	CC	79894918	BENAVIDES JONNY																	230301	20	\$585,202	\$17,600	EPS008	20	\$585,202	\$23,500	CCF22	20	\$585,202	\$23,500	14-11	20	\$585,202	\$25,500	20	\$0	\$0	Si	\$90,100	
5	CC	79894918	BENAVIDES JONNY												X					230301	10	\$292,601	\$8,800	EPS008	10	\$292,601	\$11,800	CCF22	10	\$292,601	\$11,800	14-11	10	\$292,601	\$0	10	\$0	\$0	Si	\$32,400	
6	CC	79683701	MOLANO RAFAEL	X																25-14	16	\$468,162	\$14,100	EPS017	16	\$468,162	\$18,800	CCF22	16	\$468,162	\$18,800	14-11	16	\$468,162	\$20,400	16	\$0	\$0	Si	\$72,100	
7	CC	14271212	NARANJO FERNANDO																	230301	23	\$703,034	\$21,100	EPS005	23	\$703,034	\$28,200	CCF22	23	\$703,034	\$28,200	14-11	23	\$703,034	\$30,600	23	\$0	\$0	Si	\$108,100	
8	CC	14271212	NARANJO FERNANDO												X					230301	7	\$213,967	\$6,500	EPS005	7	\$213,967	\$8,600	CCF22	7	\$213,967	\$8,600	14-11	7	\$213,967	\$0	7	\$0	\$0	Si	\$23,700	
9	CC	79831923	PEDRAZA ALEJANDRO																	230301	27	\$825,300	\$24,800	EPS008	27	\$825,300	\$33,100	CCF22	27	\$825,300	\$33,100	14-11	27	\$825,300	\$36,000	27	\$0	\$0	Si	\$127,000	
10	CC	79831923	PEDRAZA ALEJANDRO												X					230301	3	\$91,700	\$2,800	EPS008	3	\$91,700	\$3,700	CCF22	3	\$91,700	\$3,700	14-11	3	\$91,700	\$0	3	\$0	\$0	Si	\$10,200	
Centro de Trabajo: SURA (7 Afiliados)																							\$11,369,045	\$342,200			\$11,369,045	\$433,900			\$11,369,045	\$433,900			\$11,369,045	\$43,200			\$0	\$0	\$1,253,200
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (7 Afiliados)																							\$11,369,045	\$342,200			\$11,369,045	\$433,900			\$11,369,045	\$433,900			\$11,369,045	\$43,200			\$0	\$0	\$1,253,200
11	CC	52078102	BARRERA MARIA																	25-14	24	\$1,993,742	\$59,900	EPS005	24	\$1,993,742	\$79,800	CCF22	24	\$1,993,742	\$79,800	14-11	24	\$1,993,742	\$10,500	24	\$0	\$0	Si	\$230,000	
12	CC	52078102	BARRERA MARIA												X					25-14	1	\$83,073	\$2,500	EPS005	1	\$83,073	\$3,400	CCF22	1	\$83,073	\$3,400	14-11	1	\$83,073	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$9,300	
13	CC	52078102	BARRERA MARIA												X					25-14	5	\$415,363	\$12,500	EPS005	5	\$415,363	\$16,700	CCF22	5	\$415,363	\$16,700	14-11	5	\$415,363	\$0	5	\$0	\$0	Si	\$45,900	
14	CC	1010193530	DIAZ MARCELA																	25-14	25	\$3,333,334	\$100,100	EPS037	25	\$3,333,334	\$133,400	CCF22	25	\$3,333,334	\$133,400	14-11	25	\$3,333,334	\$17,400	25	\$0	\$0	Si	\$384,300	
15	CC	1010193530	DIAZ MARCELA												X					25-14	5	\$666,667	\$20,100	EPS037	5	\$666,667	\$26,700	CCF22	5	\$666,667	\$26,700	14-11	5	\$666,667	\$0	5	\$0	\$0	Si	\$73,500	
16	TI	1001193268	MARTINEZ NAYIVI																	230201	17	\$497,422	\$15,000	EPS017	17	\$497,422	\$19,900	CCF22	17	\$497,422	\$19,900	14-11	17	\$497,422	\$2,600	17	\$0	\$0	Si	\$57,400	
17	TI	1001193268	MARTINEZ NAYIVI												X					230201	13	\$380,382	\$11,500	EPS017	13	\$380,382	\$15,300	CCF22	13	\$380,382	\$15,300	14-11	13	\$380,382	\$0	13	\$0	\$0	Si	\$42,100	
18	CC	80189960	RODRIGUEZ JUAN																	230201	29	\$1,537,000	\$46,200	EPS017	29	\$1,537,000	\$61,500	CCF22	29	\$1,537,000	\$61,500	14-11	29	\$1,537,000	\$8,100	29	\$0	\$0	Si	\$177,300	
19	CC	80189960	RODRIGUEZ JUAN												X					230201	1	\$53,000	\$1,600	EPS017	1	\$53,000	\$2,200	CCF22	1	\$53,000	\$2,200	14-11	1	\$53,000	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$6,000	
20	CC	1127623873	TAIBEL ADRIANA																	230201	11	\$350,189	\$10,600	EPS005	11	\$350,189	\$14,100	CCF22	11	\$350,189	\$14,100	14-11	11	\$350,189	\$1,900	11	\$0	\$0	Si	\$40,700	
21	CC	1127623873	TAIBEL ADRIANA												X					230201	19	\$604,872	\$18,200	EPS005	19	\$604,872	\$24,200	CCF22	19	\$604,872	\$24,200	14-11	19	\$604,872	\$0	19	\$0	\$0	Si	\$66,600	
22	CC	1033797517	TARQUINO DANIEL																	230301	1	\$31,800	\$1,000	EPS005	1	\$31,800	\$1,300	CCF22	1	\$31,800	\$1,300	14-11	1	\$31,800	\$200	1	\$0	\$0	Si	\$3,800	
23	CC	1033797517	TARQUINO DANIEL												X					230301	12	\$381,600	\$11,500	EPS005	12	\$381,600	\$15,300	CCF22	12	\$381,600	\$15,300	14-11	12	\$381,600	\$0	12	\$0	\$0	Si	\$42,100	
24	CC	1033797517	TARQUINO DANIEL												X					230301	17	\$540,600	\$16,300	EPS005	17	\$540,600	\$0	CCF22	17	\$540,600	\$0	14-11	17	\$540,600	\$0	17	\$0	\$0	Si	\$16,300	
25	CC	80153986	VASQUEZ GERMAN DANIEL	X																230301	14	\$466,667	\$14,100	EPS005	14	\$466,667	\$18,700	CCF22	14	\$466,667	\$18,700	14-11	14	\$466,667	\$2,500	14	\$0	\$0	Si	\$54,000	
26	CC	80153986	VASQUEZ GERMAN DANIEL												X					230301	1	\$33,334	\$1,100	EPS005	1	\$33,334	\$1,400	CCF22	1	\$33,334	\$1,400	14-11	1	\$33,334	\$0	1	\$0	\$0	Si	\$3,900	
Total Afiliados(13)																							\$17,309,012	\$520,800			\$17,309,012	\$608,100			\$17,309,012	\$608,100			\$17,309,012	\$163,400			\$0	\$0	\$1,900,400

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900461872	8	LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS	8 - MENOS DE 200 COTIZANTES	PREMIUM	CALLE 73# 75-55	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5559260	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-04	2020-05	619639373	9405936336	E	2020/05/19	2020/05/07	BANCO DAVIVIENDA	0	\$1,900,400

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				13	\$520,800	\$0	\$0	\$520,800	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	\$82,900	\$0	\$0	\$82,900	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	\$209,200	\$0	\$0	\$209,200	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	5	\$125,600	\$0	\$0	\$125,600	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	\$103,100	\$0	\$0	\$103,100	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				13	\$163,400	\$0	\$0	\$163,400	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	13	\$163,400	\$0	\$0	\$163,400	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				13	\$608,100	\$0	\$0	\$608,100	
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	13	\$608,100	\$0	\$0	\$608,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				13	\$608,100	\$0	\$0	\$608,100	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	3	\$118,600	\$0	\$0	\$118,600	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	4	\$117,700	\$0	\$0	\$117,700	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$160,100	\$0	\$0	\$160,100	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	5	\$211,700	\$0	\$0	\$211,700	
TOTAL				13	\$1,900,400	\$0	\$0	\$1,900,400	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion	
NIT 900461872	8	LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS		B - MENOS DE 200 COTIZANTES		PREMIUM		CALLE 73# 75-55	
								BOGOTA-BOGOTA D.E.	
								5559260	
								Si	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago		Planilla		Limite		Pago	
2020-03	2020-04	595175292		9404872911		E		2020/04/20	
								2020/04/08	
								BANCO DAVIVIENDA	
								0	
								\$5,272,100	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	de	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes	
SUCURSAL: PREMIUM (20 Afiliados)																							\$20,939,575	\$3,371,000			\$20,939,575	\$818,100			\$20,833,574	\$813,700			\$20,939,575	\$269,300			\$0	\$0	\$5,272,100
Centro de Trabajo: COMERCIALES (5 Afiliados)																							\$7,910,004	\$1,284,900			\$7,910,004	\$295,400			\$7,910,004	\$295,400			\$7,910,004	\$59,300			\$0	\$0	\$1,935,000
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (5 Afiliados)																							\$7,910,004	\$1,284,900			\$7,910,004	\$295,400			\$7,910,004	\$295,400			\$7,910,004	\$59,300			\$0	\$0	\$1,935,000
1	CC	1010193530	DIAZ MARCELA																	25-14	20	\$2,666,667	\$453,500	EPS037	20	\$2,666,667	\$106,700	CCF22	20	\$2,666,667	\$106,700	14-11	20	\$2,666,667	\$27,900	20	\$0	\$0	SI	\$694,800	
2	CC	1010193530	DIAZ MARCELA												X					25-14	10	\$1,333,334	\$226,800	EPS037	10	\$1,333,334	\$53,400	CCF22	10	\$1,333,334	\$53,400	14-11	10	\$1,333,334	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$333,600	
3	CC	1014232406	GOMEZ YENIFER																	231001	20	\$773,334	\$123,800	EPS008	20	\$773,334	\$31,000	CCF22	20	\$773,334	\$31,000	14-11	20	\$773,334	\$8,100	20	\$0	\$0	SI	\$193,900	
4	CC	1014232406	GOMEZ YENIFER												X					231001	10	\$386,667	\$61,900	EPS008	10	\$386,667	\$15,500	CCF22	10	\$386,667	\$15,500	14-11	10	\$386,667	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$92,900	
5	CC	1032461375	GUZMAN NELSON		X															230301	8	\$373,334	\$59,800	EPS017	8	\$373,334	\$15,000	CCF22	8	\$373,334	\$15,000	14-11	8	\$373,334	\$3,900	8	\$0	\$0	SI	\$93,700	
6	CC	1013579636	LOAIZA JHOIMAR	X																231001	11	\$586,667	\$93,900	EPS017	11	\$586,667	\$23,500	CCF22	11	\$586,667	\$23,500	14-11	11	\$586,667	\$6,200	11	\$0	\$0	SI	\$147,100	
7	CC	1013579636	LOAIZA JHOIMAR									X								231001	10	\$533,334	\$64,100	EPS017	10	\$533,334	\$0	CCF22	10	\$533,334	\$0	14-11	10	\$533,334	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$64,100	
8	CC	1014242415	PULIDO JESUS		X															230201	29	\$1,256,667	\$201,100	EPS017	29	\$1,256,667	\$50,300	CCF22	29	\$1,256,667	\$50,300	14-11	29	\$1,256,667	\$13,200	29	\$0	\$0	SI	\$314,900	
Centro de Trabajo: CONDUCTORES (8 Afiliados)																							\$5,184,266	\$830,100			\$5,184,266	\$208,000			\$5,184,266	\$208,000			\$5,184,266	\$182,500			\$0	\$0	\$1,428,600
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (8 Afiliados)																							\$5,184,266	\$830,100			\$5,184,266	\$208,000			\$5,184,266	\$208,000			\$5,184,266	\$182,500			\$0	\$0	\$1,428,600
9	CC	79894918	BENAVIDES JONNY																	230301	25	\$731,503	\$117,100	EPS008	25	\$731,503	\$29,300	CCF22	25	\$731,503	\$29,300	14-11	25	\$731,503	\$31,900	25	\$0	\$0	SI	\$207,600	
10	CC	79894918	BENAVIDES JONNY												X					230301	5	\$146,301	\$23,500	EPS008	5	\$146,301	\$5,900	CCF22	5	\$146,301	\$5,900	14-11	5	\$146,301	\$0	5	\$0	\$0	SI	\$35,300	
11	CC	1013649822	GARCIA IVAN	X	X															230301	15	\$445,750	\$71,400	EPSC34	15	\$445,750	\$17,900	CCF22	15	\$445,750	\$17,900	14-11	15	\$445,750	\$19,400	15	\$0	\$0	SI	\$126,600	
12	CC	79683701	MOLANO RAFAEL	X																25-14	24	\$702,243	\$112,400	EPS017	24	\$702,243	\$28,100	CCF22	24	\$702,243	\$28,100	14-11	24	\$702,243	\$30,600	24	\$0	\$0	SI	\$199,200	
13	CC	79683701	MOLANO RAFAEL												X					25-14	5	\$146,301	\$23,500	EPS017	5	\$146,301	\$5,900	CCF22	5	\$146,301	\$5,900	14-11	5	\$146,301	\$0	5	\$0	\$0	SI	\$35,300	
14	CC	14271212	NARANJO FERNANDO																	230301	18	\$550,200	\$88,100	EPS005	18	\$550,200	\$22,100	CCF22	18	\$550,200	\$22,100	14-11	18	\$550,200	\$24,000	18	\$0	\$0	SI	\$156,300	
15	CC	14271212	NARANJO FERNANDO												X					230301	12	\$366,800	\$58,700	EPS005	12	\$366,800	\$14,700	CCF22	12	\$366,800	\$14,700	14-11	12	\$366,800	\$0	12	\$0	\$0	SI	\$88,100	
16	CC	79831923	PEDRAZA ALEJANDRO																	230301	19	\$580,767	\$93,000	EPS008	19	\$580,767	\$23,300	CCF22	19	\$580,767	\$23,300	14-11	19	\$580,767	\$25,300	19	\$0	\$0	SI	\$164,900	
17	CC	79831923	PEDRAZA ALEJANDRO													X				230301	11	\$336,234	\$53,800	EPS008	11	\$336,234	\$13,500	CCF22	11	\$336,234	\$13,500	14-11	11	\$336,234	\$0	11	\$0	\$0	SI	\$80,800	
18	CC	19260886	POLANIA JAIME	X	X															230301	23	\$672,983	\$107,700	EPS008	23	\$672,983	\$27,000	CCF22	23	\$672,983	\$27,000	14-11	23	\$672,983	\$29,300	23	\$0	\$0	SI	\$191,000	
19	CC	1016016172	RODRIGUEZ NAYIB	X																230301	16	\$475,467	\$76,100	EPS008	16	\$475,467	\$19,100	CCF22	16	\$475,467	\$19,100	14-11	16	\$475,467	\$20,700	16	\$0	\$0	SI	\$135,000	
20	CC	79147179	VALDERRAMA BERNARDO		X															230201	1	\$29,717	\$4,800	EPS017	1	\$29,717	\$1,200	CCF22	1	\$29,717	\$1,200	14-11	1	\$29,717	\$1,300	1	\$0	\$0	SI	\$8,500	
Centro de Trabajo: SURA (7 Afiliados)																							\$7,845,305	\$1,256,000			\$7,845,305	\$314,700			\$7,739,304	\$310,300			\$7,845,305	\$27,500			\$0	\$0	\$1,908,500
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (7 Afiliados)																							\$7,845,305	\$1,256,000			\$7,845,305	\$314,700			\$7,739,304	\$310,300			\$7,845,305	\$27,500			\$0	\$0	\$1,908,500
21	CC	52078102	BARRERA MARIA																	25-14	22	\$1,827,597	\$292,500	EPS005	22	\$1,827,597	\$73,200	CCF22	22	\$1,827,597	\$73,200	14-11	22	\$1,827,597	\$9,600	22	\$0	\$0	SI	\$448,500	
22	CC	52078102	BARRERA MARIA												X					25-14	8	\$664,581	\$106,400	EPS005	8	\$664,581	\$26,600	CCF22	8	\$664,581	\$26,600	14-11	8	\$664,581	\$0	8	\$0	\$0	SI	\$159,600	
23	TI	1001193268	MARTINEZ NAYIVI																	230201	20	\$585,202	\$93,700	EPS017	20	\$585,202	\$23,500	CCF22	20	\$585,202	\$23,500	14-11	20	\$585,202	\$3,100	20	\$0	\$0	SI	\$143,800	
24	TI	1001193268	MARTINEZ NAYIVI												X					230201	10	\$292,601	\$46,900	EPS017	10	\$292,601	\$11,800	CCF22	10	\$292,601	\$11,800	14-11	10	\$292,601	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$70,500	
25	CC	51993148	MENESES ALEXANDRA		X															230201	1	\$29,261	\$4,700	EPS002	1	\$29,261	\$1,200	CCF22	1	\$29,261	\$1,200	14-11	1	\$29,261	\$200	1	\$0	\$0	SI	\$7,300	
26	CC	80189960	RODRIGUEZ JUAN																	230201	17	\$901,000	\$144,200	EPS017	17	\$901,000	\$36,100	CCF22	17	\$901,000	\$36,100	14-11	17	\$901,000	\$4,800	17	\$0	\$0	SI	\$221,200	
27	CC	80189960	RODRIGUEZ JUAN												X		X			230201	11	\$565,334	\$90,500	EPS017	11	\$565,334	\$22,700	CCF22	10	\$530,000	\$21,200	14-11	11	\$565,334	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$134,400	
28	CC	80189960	RODRIGUEZ JUAN												X					230201	2	\$70,667	\$11,400	EPS017	2	\$70,667	\$2,900	CCF22	0	\$0	\$0	14-11	2	\$70,667	\$0	0	\$0	\$0	SI	\$14,300	
29	CC	1127623873	TAIBEL ADRIANA																	230201	20	\$636,707	\$101,900	EPS005	20	\$636,707	\$25,500	CCF22	20	\$636,707	\$25,500	14-11	20	\$636,707	\$3,400	20	\$0	\$0	SI	\$156,300	
30	CC	1127623873	TAIBEL ADRIANA												X					230201	10	\$318,354	\$51,000	EPS005	10	\$318,354	\$12,800	CCF22	10	\$318,354	\$12,800	14-11	10	\$318,354	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$76,600	
31	CC	1033797517	TARQUINO DANIEL																	230301	17	\$540,600	\$86,500	EPS005	17	\$540,600	\$21,700	CCF22	17	\$540,600	\$21,700	14-11	17	\$540,600	\$2,900	17	\$0	\$0	SI	\$132,800	
32	CC	1033797517	TARQUINO DANIEL												X					230301	13	\$413,400	\$66,200	EPS005	13	\$413,400	\$16,600	CCF22	13	\$413,400	\$16,600	14-11	13	\$413,400	\$0	13	\$0	\$0	SI	\$99,400	
33	CC	80153986	VASQUEZ GERMAN DANIEL																	230301	20	\$666,667	\$106,700	EPS005	20	\$666,667	\$26,700	CCF22	20	\$666,667	\$26,700	14-11	20	\$666,667	\$3,500	20	\$0	\$0	SI	\$163,600	
34	CC	80153986	VASQUEZ GERMAN DANIEL												X					230301	10	\$333,334	\$53,400	EPS005	10	\$333,334	\$13,400	CCF22	10	\$333,334	\$13,400	14-11	10	\$333,334	\$0	10	\$0	\$0	SI	\$80,200	

Total	Afiliados(20)						\$20,939,575	\$3,371,000			\$20,939,575	\$818,100			\$20,833,574	\$813,700			\$20,939,575	\$269,300		\$0	\$0		\$5,272,100
DATOS GENERALES DEL APORTANTE																									
Identificación		dv	Razon Social				Clase Aportante				Sucursal Principal			Direccion		Ciudad-Departamento			Teléfono	Exonerado SENA e ICBF					
NIT 900461872		8	LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS				B - MENOS DE 200 COTIZANTES				PREMIUM			CALLE 73# 75-55		BOGOTA-BOGOTA D.E.			5559260	Si					
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION																									
Periodo		Clave				Tipo		Fecha				Pago													
Pensión	Salud	Pago		Planilla		Planilla		Limite		Pago		Banco			Dias Mora		Valor								
2020-03	2020-04	595175292		9404872911		E		2020/04/20		2020/04/08		BANCO DAVIVIENDA			0		\$5,272,100								
RESUMEN DE PAGO																									
RIESGO		CODIGO		NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO		INTERESES MORA		SALDOS E INCAPACIDADES			VALOR A PAGAR											
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)						20	\$3,371,000		\$0		\$0			\$3,371,000											
COLFONDOS		231001	800,227,940	6	2	\$343,700		\$0		\$0			\$343,700												
COLPENSIONES		25-14	900,336,004	7	3	\$1,215,100		\$0		\$0			\$1,215,100												
PORVENIR		230301	800,224,808	8	9	\$1,062,000		\$0		\$0			\$1,062,000												
PROTECCION		230201	800,229,739	0	6	\$750,200		\$0		\$0			\$750,200												
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)						20	\$269,300		\$0		\$0			\$269,300											
ARL SURA		14-11	890,903,790	5	20	\$269,300		\$0		\$0			\$269,300												
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)						20	\$813,700		\$0		\$0			\$813,700											
COLSUBSIDIO		CCF22	860,007,336	1	20	\$813,700		\$0		\$0			\$813,700												
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)						20	\$818,100		\$0		\$0			\$818,100											
CAPITAL SALUD		EPSC34	900,298,372	9	1	\$17,900		\$0		\$0			\$17,900												
COMPENSAR		EPS008	860,066,942	7	5	\$164,600		\$0		\$0			\$164,600												
FAMISANAR		EPS017	830,003,564	7	7	\$221,000		\$0		\$0			\$221,000												
NUEVA E.P.S.		EPS037	900,156,264	2	1	\$160,100		\$0		\$0			\$160,100												
SALUD TOTAL		EPS002	800,130,907	4	1	\$1,200		\$0		\$0			\$1,200												
SANITAS		EPS005	800,251,440	6	5	\$253,300		\$0		\$0			\$253,300												
TOTAL						20	\$5,272,100		\$0		\$0			\$5,272,100											

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE PAGOS PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, WILSON JAVIER MALAVER CANARIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.128.139, y con Tarjeta Profesional No. 39986-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal, de LÍNEAS PREMIUM SAS, identificada con NIT 900.461.872-8, luego de examinar los estados financieros de la compañía, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que dicha organización se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 12 días del mes de Mayo de 2020



Wilson Javier Malaver Canaria

CC: 79.128.139

TP: 39986-T

REVISOR FISCAL

LINEAS PREMIUM SAS

NIT: 900.461.872-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.128.139

MALAYER CANARIA

APELLIDOS
WILSON JAVIER

NOMBRES
Wilson Malayer C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1966

TUTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

0+

G.S. RH

M

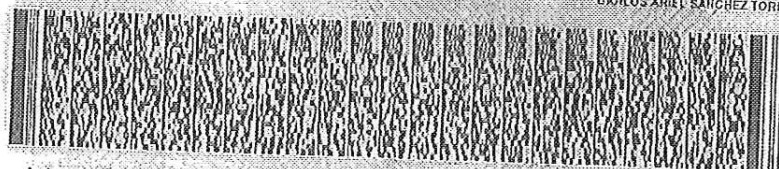
SEXO

19-JUL-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00200718-M-0079128139-20091128 0018466841A 1 1160102350

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

39986-T

WILSON JAVIER
MALAVER CANARIA
C.C. 29.128.199
RESOLUCION INSCRIPCION 052
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

FECHA 25-VIII-94

Presidente

00047892



0232-2005

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de
Contadores.

CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS AMBIENTALES

Dirección: Dirección de Territorialización de Derechos y Participación

Por medio de la presente, yo, GONZALO LOPEZ PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.324.756 expedida en Honda-Tolima, en mi condición de Representante Legal de LINEAS PREMIUM SAS, identificada con NIT 900.461.872-8, me permito certificar que los vehículos listados a continuación cumplen con las normas ambientales relacionadas con el análisis de gases y/o revisión técnico mecánica obligatoria, revisiones preventivas y toda la normatividad que regula la materia:

PLACA	REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA				REVISIÓN PREVENTIVA		
	No. Certificado	Inicio	Vigencia	Estado	Inicio	Vigencia	Estado
ERL151	N/A	N/A	N/A	VIGENTE	03/02/2020	03/04/2020	N/A
WEQ003	42280285	24/02/2020	24/02/2021	VIGENTE	22/02/2020	22/04/2020	N/A

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de mayo de 2020.

Cordialmente,



GONZALO LOPEZ PINTO
CC: 14.324.756 expedida en Honda, Tolima
REPRESENTANTE LEGAL
LINEAS PREMIUM SAS
NIT: 900.461.872-8



Bogotá D.C - Colombia / Calle 73 # 75-55 Piso 4
PBX: 5559260/61
E-mail: info@lineaspremium.com

Santa Marta / Carrera 2 b # 14 21 Of 611
Edificio Los Bancos Centro
Contacto: 3203005128

www.lineaspremium.com



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	ROC
Aprobó	

MINISTERIO DE TRANSPORTE**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 569 DE****15 ABR 2020**

Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se advirtió que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia que representa una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que las medidas sanitarias generan un impacto en la reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse.

Que los choques que afectan los mercados financieros y laborales suelen tener efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En el caso de la experiencia colombiana, durante el año 1999 se

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

redujo la tasa de crecimiento económico a -4.1% y se produjo un aumento en la tasa de desempleo del 12,5% en 1997 a 20,2% en el año 2000.

Que como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y su propagación, es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que además, impactan los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos, y la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (o en adelante OMS) identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena por 14 días de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública,

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril y ciento treinta y un (131) fallecidos a esa fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 15 de abril de 2020 131 muertes y 3.105 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (1.291), Cundinamarca (126), Antioquia (301), Valle del Cauca (532), Bolívar (159), Atlántico (95), Magdalena (70), Cesar (32), Norte de Santander (57), Santander (30), Cauca (21), Caldas (43), Risaralda (72), Quindío (49), Huila (55), Tolima (28), Meta (39), Casanare (9), San Andrés y Providencia (5), Nariño (42), Boyacá (31), Córdoba (15), Sucre (1) y La Guajira (1), Chocó (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET[1] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 85 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte de fecha 14 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1.918.138 casos, 123.126 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

Que el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT– en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que la Federación Nacional de Comerciantes, en su edición especial de marzo de 2020 de Bitácora Económica, analizó los efectos del Coronavirus COVID-19 en la economía colombiana así:

"Hay consenso entre analistas, gobierno, empresarios y opinión pública en general, que el panorama económico nacional ha tenido un rápido y significativo deterioro producto del crecimiento exponencial del coronavirus, [...] Esta realidad, que día a día se torna más latente, ya impacta negativamente a hogares y empresas."

Que el Centro de Investigación Económica y Social de Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo - FEDESARROLLO, estudió el impacto de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la economía colombiana mediante la editorial "Choque dual y posibles efectos sobre la economía colombiana" y afirmó:

"Los dos choques que actualmente sufre la economía mundial no tienen precedentes. El primero se relaciona con la expansión del virus COVID-19, que ha generado choques de oferta al interrumpir el flujo del comercio internacional y las cadenas globales de valor, así como choques de demanda, asociados a la disrupción de la actividad económica mundial producto de las medidas de contención adoptadas en cada país. El segundo, se encuentra asociado a la guerra petrolera entre Arabia Saudita y Rusia, consecuencia de un desacuerdo entre ambos países sobre un recorte de producción entre los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Estos choques han generado nerviosismo y estrés en los mercados financieros, situación que ha conducido a cambios en los flujos internacionales de capital y a depreciaciones de las tasas de cambio, especialmente en economías emergentes.

Frente a esto Colombia no ha sido la excepción. Las recientes estrategias adoptadas por el Gobierno nacional para afrontar la crisis han generado un *trade-off* entre las medidas sanitarias y económicas a adoptar con el fin de aplanar la curva de contagio en el país, que al cierre de este Tendencia se ubica en 470 personas. [...]

Tanto el COVID-19 como el desplome de los precios del petróleo generan choques de oferta y de demanda, y representan un riesgo para el crecimiento económico del país. Por el lado de la demanda, se espera que los dos choques afecten el consumo de los hogares, reduciendo su crecimiento a 1,0% real anual en el escenario medio (3,5 pps por debajo del escenario que teníamos en Prospectiva inicialmente - 4,5% -). Este menor dinamismo del consumo privado se daría vía: i) una menor confianza del consumidor, y ii) un menor ingreso nacional debido a menores términos de intercambio. En el mejor de los escenarios el consumo privado crecería 2,0%, mientras que en el pesimista se contraería el orden del 0,1%.

Las variables comerciales también se verían afectadas negativamente. En el escenario medio, las exportaciones exhibirían una contracción de -5,5% (resultado 8,8 pps por debajo del escenario en Prospectiva - 3,3% -), obedeciendo a una desaceleración de las exportaciones de petróleo. De igual manera, la fuerte depreciación de la tasa de cambio ubicaría el crecimiento de las importaciones 15,8 pps por debajo del escenario estimado en Prospectiva (-9,1% vs +6,7% en Prospectiva). En línea con la desaceleración de las importaciones y la depreciación de la tasa de cambio, la importación de maquinaria y equipo también se vería afectada, dinámica que restaría al crecimiento de la inversión (-6,7%, en escenario medio vs. +4,3% en Prospectiva). En el escenario optimista el crecimiento de las exportaciones y las importaciones sería de -2,7% y -6,1% respectivamente, mientras que en el pesimista podría observarse una contracción cercana al 9,1% y 10,5% respectivamente.

Dado el confinamiento para contener la propagación del COVID-19, la actividad productiva se ha estancado en algunos sectores, afectando principalmente a las actividades asociadas al comercio de bienes y servicios, el turismo y las industrias. El confinamiento obligatorio y la pérdida de empleos, especialmente en el sector informal, se traduce además en un choque de demanda, en donde los hogares reducen sus niveles de consumo. Este choque de demanda se agrava con la reducción en el ingreso disponible del país derivada de la caída en los precios internacionales del crudo, que profundiza la reducción del consumo público y privado. Esto último se vería reflejado en un menor dinamismo en sectores como el comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, actividades financieras, actividades de entrenamiento y la industria manufacturera.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

[...] Estas medidas son necesarias en cuanto tienen como propósito proteger la mayor parte de la población colombiana durante las próximas semanas al atacar directamente el ritmo de propagación del virus y así aplanar la curva de contagio. No obstante, el cese de las actividades diarias trae consigo costos económicos no despreciables que afectan principalmente la generación de valor agregado del sector servicios e impulsan la destrucción de empleo (en especial comercio y transporte -17,7% de la economía colombiana- y otros sectores como el de actividades artísticas y de entretenimiento."

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", derogó el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales, ante la extensión del aislamiento preventivo obligatorio, deben ser ampliadas, en tanto se trata de un servicio público esencial.

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, consideró que "El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) **El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°)**, iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiende al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (La negrilla fuera del texto original).

Que igualmente, el servicio público de transporte y su infraestructura, son esenciales para la movilidad de quienes se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, especialmente quienes desarrollan las actividades comprendidas en el artículo 3 numerales 3.1 –prestación y asistencia de servicios de salud-, 3.2 –adquisición de bienes de primera necesidad-, 3.7 –la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, producto farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, y 3.18 –la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 482 de 2020 crearon y previeron las facultades y funciones el Centro de Logística y Transporte durante el tiempo que dure la emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que debido a que el Centro de Logística y Transporte se creó entre otras razones, para responder de manera pronta y oportuna a la prestación esencial de transporte público en Colombia por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la necesidad de atender la demanda de los servicios del sector transporte, es necesario que *(i)* el Centro pueda ejercer sus funciones durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y *(ii)* las decisiones que adopte el Centro no requieran trámites adicionales ante autoridades administrativas por su urgencia.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas" permite que el Gobierno nacional autorice "la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un **sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general**". (La negrilla fuera del texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, y de su decreto reglamentario -Decreto 1302 de 1964 "por el cual se reglamenta la Ley 155 de 1959, en armonía con los Decretos 1653 de 1960 y 3307 de 1963"-, son sectores básicos de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general y el bienestar social, "[...] todas aquellas actividades económicas que tengan o llegaren a tener en el futuro importancia fundamental para estructurar racionalmente la economía del país y abastecerlo de bienes o servicios indispensables al bienestar general, tales como a) el proceso de producción y distribución de bienes, destinados a satisfacer las necesidades de la alimentación, el vestido, la sanidad y la vivienda de la población colombiana; b) la producción y distribución de combustibles y la prestación de los servicios bancarios, educativos, de transporte, energía eléctrica, acueducto, telecomunicaciones y seguros."

Que a pesar que los acuerdos entre competidores del sector transporte se consideran anticompetitivos, y solamente pueden ser autorizados por el Gobierno nacional por la celebración de convenios, contratos o acuerdos, los numerales 3 y 8 del artículo 3 del Decreto Legislativo 482 de 2020, le otorgaron las facultades al Centro de Logística y Transporte de "autorizar los acuerdo de sinergias logísticas eficientes en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo" y "Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga, o entre unos y otros, cuando los acuerdos permitan generar sinergias logísticas eficientes."

Que dado el comportamiento de la oferta y demanda en el servicio de transporte público y su descenso con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19, Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, ampliar las sinergias logísticas eficientes, que se encontraban solamente para el servicio público de transporte de carga, a los demás agentes del sector transporte que inciden en la prestación del servicio para la movilidad de las personas exceptuadas y el abastecimiento de bienes de todo el país.

Que este mecanismo de cooperación entre agentes del sector transporte, se fundamenta en el principio de solidaridad para que las empresas colaboren entre sí y permitan la oferta de bienes o servicios indispensables para el bienestar de todos los habitantes del territorio colombiano, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que el Centro de Logística y Transporte, en el ejercicio de sus funciones, ha monitoreado el comportamiento de los usuarios del transporte terrestre de pasajeros por carretera – intermunicipal, y, en ese sentido, el 13 de abril de 2020, en sesión número 21 se advirtió que se ha presentado una disminución del 99% en la movilización de pasajeros y de despacho de vehículos, en el mismo periodo de medición respecto del año 2019. Circunstancia que demuestra uno de los impactos que ha sufrido el sector transporte con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que por la baja demanda de transporte de pasajeros por carretera y mixto, es necesario permitir a las empresas de transporte operar en las rutas asignadas según demanda, sin considerar abandonada una ruta o un recorrido cuando se disminuya el servicio autorizado en un porcentaje menor al exigido en cada una de estas, y por tanto no habrá lugar a la cancelación de las mismas durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que dadas las medidas adoptadas para la mitigación y prevención de la pandemia del Coronavirus COVID-19, entre ellas la ampliación del término de aislamiento preventivo obligatorio, es necesario extender el derecho al retracto o desistimiento del viaje a los usuarios del transporte terrestre intermunicipal, para permitirles obtener el reembolso del precio pagado por el tiquete o efectuar el viaje una vez culminada la medida de aislamiento preventivo obligatorio o hasta por un (1) año adicional a la terminación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que permitir a los usuarios el ejercicio del derecho de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio del derecho de retracto o desistimiento, facilita a las empresas de transporte terrestre intermunicipal *(i)* disminuir la presión de caja que padecen debido a la baja operación que han presentado ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y *(ii)* obtener un alivio temporal razonable para reactivar de forma efectiva el transporte terrestre intermunicipal.

Que la operación de los servicios de transporte masivo durante el estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19, exige que este servicio sea ofertado en atención a *(i)* el análisis de movilidad de cada autoridad municipal, distrital o metropolitana y el cálculo de la demanda presentada en cada uno de los sistemas de transporte masivo a fin de responder la demanda de movilización de personas; y *(ii)* la disponibilidad suficiente de flota para cumplir con las medidas preventivas y de mitigación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Circular Conjunta 04 del 9 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Social, Transporte y Trabajo se impartieron orientaciones en materia de protección dirigidos a conductores y operadores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable, terminales de transporte terrestre, transporte férreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el Coronavirus COVID-19.

Que en consideración a lo anterior, es necesario permitir que los entes gestores de los sistemas masivos de transporte en coordinación con las autoridades locales, establezcan la oferta del servicio público de transporte sin tener limitación en la prestación del servicio.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que mediante Decreto 439 de 20 de marzo de 2020, se decidió, entre otras cosas, suspender, por el término treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano a los pasajeros procedentes por vía aérea del exterior.

Que es necesario durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspender el ingreso de pasajeros procedentes del exterior al territorio colombiano, ya que *(i)* previene la facilidad de transmisión del virus persona a persona, *(ii)* impide que el transporte de pasajeros que provengan de países, áreas o territorios contagiados, que a la fecha supera los 213, ingrese a territorio colombiano por medio del tránsito aéreo, *(iii)* el Ministerio de Salud y Protección Social informó que existen casos positivos de COVID-19 que fueron importados de países del mundo que evidencian contagio, y *(iv)* procura evitar la sobrecarga del Sistema de Seguridad Social en Salud por las personas que provengan del extranjero y sean positivas de COVID-19.

Que el artículo 4 del Decreto 531 de 8 de abril de 2020 establece que se debe garantizar el transporte terrestre de pasajeros para las personas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, de manera que debe permitirse la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, ya que es el medio de transporte en el que especialmente se moviliza carga y personas que habitan en zonas de difícil acceso.

Que para prevenir el contacto persona a persona, contener la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y garantizar el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio prevista en el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, es necesario mantener durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 la suspensión de actividades, trámites y servicios ofrecidos por los organismos de apoyo al tránsito, tales como los Centros de Diagnóstico Automotor, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que para el correcto funcionamiento de los vehículos, artefactos o embarcaciones con los cuales se garantiza la prestación del servicio público de transporte y ejercer las actividades permitidas en el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, especialmente las de carga y movilización de personas para el acceso o prestación del servicio de salud, se deben permitir operaciones de mantenimiento a los vehículos, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola y pesquera, en particular en lo que refiere al buen estado de motores, compresores de aire, cabrestantes, neumáticos, luces, aceite, líquido de transmisión, batería, frenos, entre otros, para lo cual se requiere contar con los insumos y logística necesaria para su suministro e instalación. Por lo tanto es indispensable garantizar la operación de establecimientos que provean los mencionados servicios durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que durante término que dure el de aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, es necesario establecer medidas que refuercen la protección de los derechos de quienes participan en las actividades de transporte de personas y carga, de manera que se garantice su acompañamiento y atención en vía. Por lo tanto, es necesario permitir que operen *(i)* establecimientos que presten servicios de mantenimiento vehicular, de artefactos o de embarcaciones según los diferentes modos de transporte, y de aquellos en los cuales se realice

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

el suministro y/o instalación de repuestos; y (ii) lugares para el alojamiento, alimentación y servicios sanitarios en las vías del territorio nacional.

Que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, ha generado efectos económicos negativos en los precios de la mayoría de bienes, es necesario suspender el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional, durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de manera que se no se afecte los costos de la cadena logística requerida para asegurar la provisión de bienes, especialmente alimentos de primera necesidad y medicamentos para mitigar la pandemia del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional.

Que la expansión del Coronavirus COVID-19 impacta negativamente la industria aérea, ya que diferentes países han establecido como medidas de contención de la pandemia la prohibición de ingreso de pasajeros provenientes del exterior y el traslado doméstico por vía aérea, lo que afecta el flujo de caja principal de las aerolíneas, por lo menos hasta que se controle a nivel mundial la pandemia COVID-19.

Que con el fin de mitigar los efectos de la crisis en la industria aérea, es necesario suspender durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la aplicación de nuevos cobros de infraestructura aeroportuaria, del cobro de cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; y la suspensión de restricción de límites horario de tipo ambiental para la operación de pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales.

Que la situación actual ha derivado en efectos económicos que impactan de manera negativa a la industria aeroportuaria en todo el territorio nacional, y por lo tanto es necesario que el Estado adopte medidas tales como la suspensión en la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria con el fin de alivianar la carga económica de los operadores de dicha infraestructura.

Que para garantizar el abastecimiento eficiente de bienes y, salvaguardar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia de las personas, el Estado puede tomar medidas necesarias para atender las operaciones de carga que incidan en la actividad portuaria pública y privada en todo el territorio nacional.

Que mediante los numerales 18 y 19 del artículo 3 del Decreto 531 de 8 de abril de 2020 se permitió la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así:

"Artículo 3. *Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.* Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

[...]

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse."

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Que con el propósito de garantizar y mejorar la prestación del servicio público esencial de transporte y el abastecimiento de bienes y servicios en todo el territorio nacional, es necesario mantener la ejecución de obras de infraestructura en cumplimiento de condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y para terceros, de conformidad con los parámetros de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Circular Conjunta 03 del 8 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Social, Transporte y Trabajo se impartieron orientaciones en materia de protección dirigidos al personal de los proyectos de infraestructura de transporte que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.

Que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, las obras de infraestructura que sean reactivadas cumplirán con estrictas condiciones de seguridad en zonas que no tengan una alta concentración de población y estén por fuera de centros urbanos del país, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social fueron adoptadas medidas de contención y mitigación del Coronavirus COVID-19, que impidieron el normal desarrollo de los contratos de infraestructura estatal. Que por lo tanto, es necesario prorrogar en tiempo que, sumado, puede superar los límites previstos en la normatividad vigente y sólo para prorrogar por el mismo tiempo en el que se generó el aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin embargo, es necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea", y el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"; mientras dure el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y atender las necesidades del sector transporte, como lo son, entre otros, el abastecimiento de bienes en el territorio nacional y la movilidad de las personas exceptuadas a la medida de aislamiento preventivo obligatorio; y particularmente, propender por conjurar la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, impedir la propagación de sus efectos y enfrentar el impacto generado.

En mérito lo expuesto,

DECRETA

Título I Aspectos Generales

Artículo 1. Centro de Logística y Transporte. El Centro de Logística y Transporte de que tratan los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 482 de 26 de marzo de 2020 estará vigente durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social,

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Sinergias logísticas eficientes en el sector transporte. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite la celebración de contratos, convenios, concertaciones o acuerdos entre cualquiera de los agentes que desarrollen una actividad en el sector transporte, cuando éstos permitan generar sinergias logísticas eficientes para el transporte necesario de personas y/o cosas.

Los acuerdos, convenios, concertaciones y/o contratos para facilitar sinergias logísticas eficientes deberán ser aprobados previamente por el Centro de Logística y Transporte.

Título II

Medidas derivadas de las restricciones de movilidad y del aislamiento preventivo obligatorio

Capítulo 1

Transporte de Pasajeros

Artículo 3. Transporte de Pasajeros por Carretera Intermunicipal. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Primero. Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 531 de 8 abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional, y considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte. En el caso en que se determine el cese de la oferta de operaciones de empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.

Parágrafo Segundo. Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera - intermunicipal no serán sancionadas con cancelación de las rutas por hecho el disminuir servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

Parágrafo Tercero. En los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Artículo 4. Transporte masivo. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio público de transporte masivo para el transporte de pasajeros con fines de acceso a servicios de salud o de prestación de servicios de salud y a las personas que requieran movilizarse en los términos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

Artículo 5. Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspender el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

Sólo se permitirá el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 1. Se exceptúan de lo anterior a los tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 2. Los pasajeros excepcionalmente admitidos deberán cumplir con las medidas sanitarias de prevención de contagio que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes sobre este asunto en particular.

Parágrafo 3. En cualquier caso, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en el marco de sus competencias, podrá negar el ingreso de cualquier extranjero al territorio colombiano, en ejercicio del principio de soberanía del Estado.

Parágrafo 4. La suspensión podrá levantarse por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, antes del término contemplado en el presente artículo si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarse si las mismas persisten.

Capítulo 2 Transporte de Carga

Artículo 6. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines de transporte de carga o movilización de personas autorizadas en los términos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Capítulo 3 Organismos de Apoyo al Tránsito

Artículo 7. Suspensión de actividades. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Capítulo 4 Operación de Transporte

Artículo 8. Servicios durante la operación de transporte. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para los efectos de la presente disposición, se permitirá el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vía, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Capítulo 5 Peajes

Artículo 9. Exención del cobro de peajes. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Título II

Medidas económicas derivadas de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica

Capítulo 1

Industria aeronáutica

Artículo 10. *Suspensión cobros infraestructura aeroportuaria.* Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

Artículo 11. *Suspensión transitoria de cobro de cánones de arrendamiento.* Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria.

Artículo 12. *Suspensión transitoria de restricciones de horario.* Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspéndase transitoriamente las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

Capítulo 2

Concesiones e Infraestructura

Artículo 13. *Infraestructura puesta al servicio público.* Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte, pues por regla general deberán mantenerse en operación.

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los administradores de infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte deberán adaptar su operación para mantener los esquemas determinados por el Centro de Logística y Transporte o el Gobierno nacional; y dentro de la época de aislamiento preventivo obligatorio deberán mantener el mínimo para garantizar la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 14. *Infraestructura en construcción.* Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarán lo correspondiente con las autoridades locales.

Artículo 15. Medidas de contratos de concesión. En los esquemas de concesiones previstos en la Ley 80 de 1993, y de asociación público privada que trata la Ley 1508 de 2012, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, se prorrogará en tiempo que, sumado, puede superar los límites previstos en la normatividad vigente y sólo para prorrogar por el mismo tiempo en el que se generó el aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Artículo 16. Autorización especial y extraordinaria para puertos privados. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, autorícese a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada.

Así mismo, autorícese a los puertos de servicio público, durante el mismo periodo, para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente.

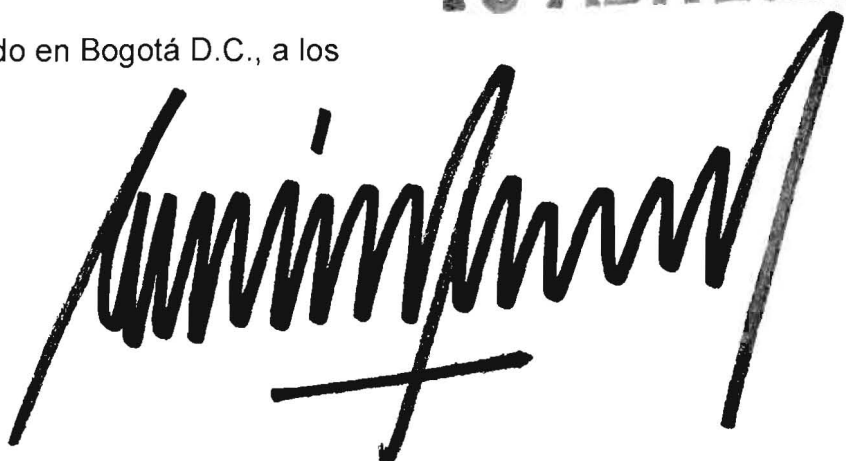
Parágrafo. Para la prestación de los servicios derivados de la presente autorización deberán respetarse las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades portuarias, aduaneras, sanitarias, policivas y en general por cualquier autoridad que en el marco de sus competencias incida en la operación portuaria.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2020

Dado en Bogotá D.C., a los



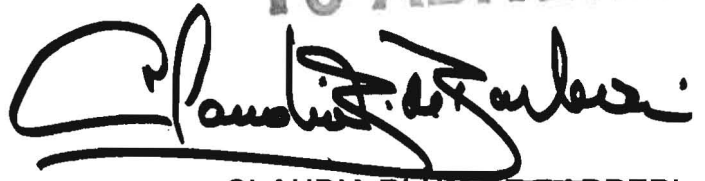
LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

15 ABR 2020

CLAUDIA BLUM

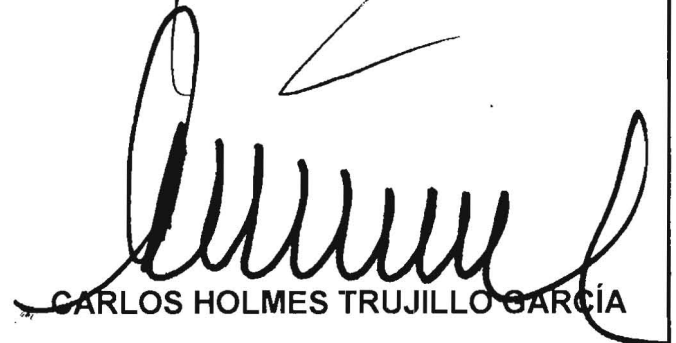
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

EL MINISTRO DE TRABAJO,

15 ABR 2020

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

15 ABR 2020



SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DE CULTURA AD-HOC,

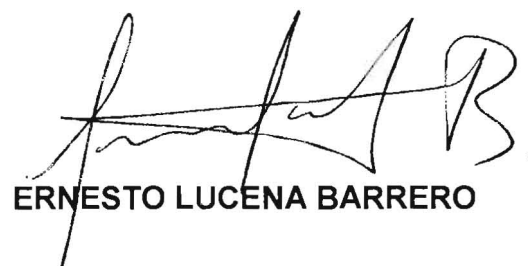


JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,



ERNESTO LUCENA BARRERO



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **ERL151**NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10020339927**TIPO DE SERVICIO: **Público**ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**

Información general del vehículo

MARCA: **FORD**MODELO: **2019**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE CHASIS: **8AFAR23L4KJ087791**CILINDRAJE: **3198**TIPO COMBUSTIBLE: **DIESEL**LÍNEA: **RANGER**COLOR: **BLANCO ARTICO**NÚMERO DE MOTOR: **SA2P KJ087791**NÚMERO DE VIN: **8AFAR23L4KJ087791**TIPO DE CARROCERÍA: **DOBLE CABINA**FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): **27/07/2018**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **WEQ003**NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10017045973**TIPO DE SERVICIO: **Público**ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**

Información general del vehículo

MARCA: **NISSAN**MODELO: **2014**NÚMERO DE SERIE: **3N6PD23YXZK929731**NÚMERO DE CHASIS: **3N6PD23YXZK929731**CILINDRAJE: **2488**TIPO COMBUSTIBLE: **DIESEL**LÍNEA: **D22/NP300**COLOR: **BLANCO**NÚMERO DE MOTOR: **YD25-605557P**NÚMERO DE VIN: **3N6PD23YXZK929731**TIPO DE CARROCERÍA: **DOBLE CABINA**FECHA DE MATRICULA
INICIAL(DD/MM/AAAA): **07/03/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

JONNY ALEXANDER BENAVIDES PULIDO

DOCUMENTO:

C.C. 79894918

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

7888829

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

03/02/2011

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



Sistema Integrado de información sobre multas
y sanciones por infracciones de tránsito

Consulta / Estado de Cuenta

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79894918 (SIETE NUEVE OCHO NUEVE CUATRO NUEVE UNO OCHO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 11 de Mayo de 2020 a las 18:15

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior 

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

0210367413

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.



Sistema Integrado de información sobre multas
y sanciones por infracciones de tránsito



Consulta / Estado de Cuenta

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Consultas

- Estado de Cuenta
- Pagos Realizados

Home

Iniciar Sesión

Ayuda

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Nit No. **8300998034 (OCHO TRES CERO CERO NUEVE NUEVE OCHO CERO TRES CUATRO)** , no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 11 de Mayo de 2020 a las 17:27

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

0210367413

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: TEDG-FO-02
	TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	Versión: 01
	SOLICITUD SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO	Fecha de Emisión: 22 de enero del 2019
		Página 1 de 1

Fecha Solicitud	DÍA	23	MES	04	AÑO	2020
Solicitante	KATHERINE MELO RIAÑO				Cargo	PROFESIONAL
Dependencia	DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN					

JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD

ADELANTAR ACTIVIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y MISIONAL PARA LA DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN - CASAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN LAS DISTINTAS LOCALIDADES.

DETALLES DE LA SOLICITUD

Fecha del servicio	Desde:	Día	23	Mes	04	Año	2020	Hasta:	Día	23	Mes	04	Año	2020
--------------------	--------	-----	----	-----	----	-----	------	--------	-----	----	-----	----	-----	------

SERVIDORA (OR)	CEDULA	LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	HORA INICIO	HORA DE TERMINACIÓN	TIEMPO ESTIMADO DEL SERVICIO	DIA (S)
KATHERINE MELO	39621014	AUTOPISTA NORTE	VARIOS LOCALES	7:30 a. m.	7:00 p. m.		

	
VoBo. Supervisor(a)	

JHONY BENAVIDES	ERL151
Nombre del conductor	Placa del Vehículo



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSNACIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA PÚBLICA

PLANILLA CONTROL SECCIÓN DE TRANSPORTE EXTERNO

Ciudad y Fecha	Bogotá 23-04-2020					CONTRATO N.	79894918	
CONDUCTOR	Johnny Benavides					CEDULA	79894918	
VEHICULO PLACA	ERL 151					CEDULAR	79894918	
SECCIÓN (O) QUE UTILIZA EL SERVICIO	CEDULA VERIFICADORA (O)	ACTIVIDAD - OBSERVACIONES	LUGAR SALIDA	LUGAR DESTINO	HORA INICIO SERVICIO	HORA FIN SERVICIO	Firma Verificador (O)	
Claudia Velasco	52881770	transporte de Funcionario.	134 ^o # 49-35 7:30 AM.	Kra 112 ^o Bis # 71-96	7:30 AM	8:20 AM	Firma	
Claudia Velasco	52881770	transporte Funcionario	Kra 112 ^o Bis # 71-96	calle 76 # 66-19	8:30 AM	8:50 AM	Firma	
Claudia Velasco	52881770	transporte Funcionaria	calle 76 # 66-19	ruel central	8:50 AM	9:00 AM	Firma	
		Disponible.	ruel central.	"	9:00 AM	5:30 PM		
Claudia Velasco	52881770	transporte Funcionarias	ruel central	calle 76 # 66-19	5:40 PM	6:00 PM	Firma	
Claudia Velasco	52881770	transporte Funcionarias	calle 76 # 66-19	Kra 112 ^o Bis # 71-96	6:00 PM	6:30 PM	Firma	
Claudia Velasco	52881770	transporte Funcionarias	Kra 112 ^o Bis # 71-96	calle 134 # 49-35	6:30 PM	7:10 PM	Firma	

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: TEDG-FO-02
	TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	Versión: 01
	SOLICITUD SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO	Fecha de Emisión: 22 de enero del 2019 Página 1 de 1

Fecha Solicitud	DÍA	28	MES	04	AÑO	2020
Solicitante	KATHERINE MELO RIAÑO				Cargo	PROFESIONAL
Dependencia	DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN					

JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD

La entidad comprometida con la ciudadanía en aislamiento y cuarentena en contexto de COVID 19 y en convenio con Cruz Roja presta servicio para entregar mercados a las mujeres atendidas por violencias Intrafamiliar, mujeres agredidas con agentes Químicos y acogidas por las Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer, se hace recorrido para entregar 300 mercados en estas dos fechas.

DETALLES DE LA SOLICITUD

Fecha del servicio	Desde:	Día	28	Mes	04	Año	2020	Hasta:	Día	28	Mes	04	Año	2020
--------------------	--------	-----	----	-----	----	-----	------	--------	-----	----	-----	----	-----	------

SERVIDORA (OR)	CEDULA	LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	HORA INICIO	HORA DE TERMINACIÓN	TIEMPO ESTIMADO DEL SERVICIO	DIA (S)
KATHERINE MELO	39621014	TEUSAQUILLO	VARIOS LOCALES	6:00 a. m.	3:00 p. m.		



VoBo. Supervisor(a)

JHONY BENAVIDES	ERL151
-----------------	--------

Nombre del conductor

Placa del Vehículo

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: TEDG-FO-02
	TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	Versión: 01
	SOLICITUD SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO	Fecha de Emisión: 22 de enero del 2019 Página 1 de 1

Fecha Solicitud	DÍA	30	MES	04	AÑO	2020
Solicitante	KATHERINE MELO RIAÑO				Cargo	PROFESIONAL
Dependencia	DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN					

JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD

La entidad comprometida con la ciudadanía en aislamiento y cuarentena en contexto de COVID 19 y en convenio con Cruz Roja presta servicio para entregar mercados a las mujeres atendidas por violencias Intrafamiliar, mujeres agredidas con agentes Químicos y acogidas por las Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer, se hace recorrido para entregar 300 mercados en estas dos fechas.

DETALLES DE LA SOLICITUD

Fecha del servicio	Desde:	Día	30	Mes	04	Año	2020	Hasta:	Día	30	Mes	04	Año	2020
--------------------	--------	-----	----	-----	----	-----	------	--------	-----	----	-----	----	-----	------

SERVIDORA (OR)	CEDULA	LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE DESTINO	HORA INICIO	HORA DE TERMINACIÓN	TIEMPO ESTIMADO DEL SERVICIO	DIA (S)
KATHERINE MELO	39621014	CHAPINERO	VARIOS LOCALES	6:30 a. m.	5:30 p. m.		

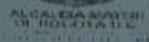


VoBo. Supervisor(a)

JHONY BENAVIDES	WEQ003
-----------------	--------

Nombre del conductor

Placa del Vehículo



PLANTA CONTROL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTERNO

© 2000 Blackwell Science Ltd

RUTA 1 - ZONA NORTE - OCCIDENTE

24 REGISTROS

Nº.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DIRECCIÓN	Barrio	Localidad	TELÉFONO CELULAR	Firma Beneficiaria	Observaciones Entrega
1	1022359681	VIVIAN	ROCIO	FONSECA	CUELLAR	Carrera 78 D Ita # 63A-55 Sur	Bosa Centro	7. Bosa	3132541763	<i>Luisa Fonseca</i>	
2	1012366806	KAREN	MILENA	LOPEZ	LOPEZ	Carrera 95B # 56A-59 sur	Vila Capencia	7. Bosa	3125864823	<i>K. M. L.</i>	
3	53168534	GLORIA		PIAMBA	BACHI	Calle 54 C # 85-71	Bosa Brasil	7. Bosa	3133494714	<i>GLORIA Piamba</i>	
4	40258417	ANACEIDA		BELTRAN	CARRILLO	Transversal 81 A # 57 G sur 81 Apto 603 Torre 1	80 Casa / Roma	8. Kennedy	3214747611	<i>Ana Beltran</i>	
5	1031180553	LINDA	GISSELA	CHACON	ORTIZ	Carrera 57 # 25-65 sur	Palo Santo 2 sector	8. Kennedy	3162668265	<i>Linda Ortiz</i>	En la tarde recoge su mamá.
6	52367514	Gina	Lilam	Potes	Aguirre	Calle E B #60 G - 95 Torre 2 Apto 107	Conjunto Residencial nuevo Sol	8. Kennedy	3115890670	<i>Gina Potes</i>	
7	1022363144	DEISY	NATALIA	VALENCIA	GONZALEZ	Tv 97 A # 2-70 Apto 507 torre 19 parque central Intel 3	Trial	8. Kennedy	313 4728850	<i>Deisy Valencia</i>	
8	1016008574	Johana	Andrea	Tenjo	Rodriguez	Calle 23g # 112-30	Versalles	9. Fontibón	3005362253	<i>Johana Tenjo</i>	
9	51657113	MARTHA		HERRERA	SANDOVAL	Carrera 70 C No 98b-38		10. Engativá	3114899573	<i>Martha Herrera</i>	
10	29677779	GLORIA	AMPARO	ATEHORTU A	RIOS	Cra 92 # 66 A - 91 B	Florida Blanca	10. Engativá	3174133574	<i>Glennia Atehortu</i>	
11	38879816	DARNELLY	ELIZABETH	RUALES	ORDÓÑEZ	Calle 63 Sur # 110b-17	San Antonio	10. Engativá	3206615605	<i>Glennia Ruales</i>	
12	52352231	Nubia	Patricia	Espino	Rodriguez	Cra 118 B # 66-83	Llaneta	10. Engativá	317 4215026	<i>Nubia Patricia Espino</i>	

13	80405451 VALENTINA		MANTILLA	GORDO	Calle 72 # 50 x # 55-54	Florina	10. Engañé	3125245458	<i>Guadalupe</i>	
14	1014253373 KATIS		SANTOYA	CRUZ	Carrera 72 # 50-11	Las Palmas	10. Engañé	3227612883	<i>Kati Santoya</i>	
15	1014188052 SULVI		RODRIGUEZ	DELGADILLO	<i>C. 95 J. 41 A - 19</i> Calle 30.5 # 865-17.44.128 <i>Caso</i>	Matua	10. Engañé	3118486106	<i>Sy. P. [Signature]</i>	Recibe madre
16	83052794 MARIA	DE LOS ANGELES	BORDA	GUTIERREZ	Carrera 158 # 128C - 07	Vila City	11. Sube	323 3671236	<i>[Signature]</i>	Firma madre Recibe M.
17	82332410 CLAUDIA	ELVIRA	SANCHEZ	FORERO	Carrera 143 # 1325-08	Unión	11. Sube	310 7819851	<i>[Signature]</i>	Recibe su mamá Leonor Gutierrez
18	81887023 LUZ	NOHORA	CABEDES	FORERO	Ci 144 # 143A - 20 34, 30 Sube Bibio	Bibio	11. Sube	3102502648	<i>Nathor CABEDES</i>	
19	35117483 Kelly	del Carmen	Mesa	Yañez	Carrera 101 A 135-13	Vila Puntana	11. Sube	3133742071	<i>Yelisa [Signature]</i>	1005027595
20	34037814 GLADYS	ALICIA	GALVIS	TARAZONA	Cra 97 # 132-04	Tuna Baya	11. Sube	3108145106/3118025 863	<i>[Signature]</i> 1019113488 Hijo	
21	36311836 Briansa	Constanza	Hernández	Soto	Calle 147 C # 87-20 Apto 118	Carpita	11. Sube	3123213774	<i>Karla V. P.</i> 36311836	Hija
22	40422015 Elizabeth		Aguirre	Ocampo	Calle 147 C # 87-20 Apto 118	Carpita	11. Sube	3143356288	<i>Jaime Pantoja H.</i> 1021416267	
23	52718400 HELDA	MARINA	ROZO	CAÑAS	Calle 188 # 54-02	San Cipriano	11. Sube	3212903955	<i>[Signature]</i>	
24	1014187704 MARITZA	ALEXANDRA	TRUJILLO	CASTAÑO	Carrera 98 # 120 C - 03 Apto 902 Torre 3		11. Sube	3114225497	<i>Maritza T.</i>	